

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 85

Presentada por: Administración

Serie 1981-82

PARA PROHIBIR LA COLOCACION DE CIERTAS ESTRUCTURAS, INSTALACIONES, ROTULOS, CARTELONES, SIGNOS, SIMBOLOS Y ANUNCIOS; PARA DECLARAR LOS MISMOS ESTORBOS PUBLICOS; PARA CONFERIRLE AL MUNICIPIO EL PODER DE DEMOLER, REMOVER, DESTRUIR O INCAUTARSE DE ESTOS Y COBRAR POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA ACCION; PARA PROVEER UN DEBIDO PROCESO DE LEY PARA LA ELIMINACION DE LOS MISMOS; PARA ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : Existe un gran número de estructuras e instalaciones establecidas o en construcción, al igual que numerosos rótulos, anuncios y cartelones en terrenos del Municipio de Guaynabo y de terceras personas sin haber sido debidamente autorizados por los dueños de los terrenos ni por las agencias pertinentes.
- Por Cuanto : Muchos de estos objetos constituyen una amenaza a la seguridad de los peatones que utilizan nuestras vías públicas, al igual que al ornato público de nuestra ciudad;
- Por Cuanto : El Municipio tiene el deber y el poder, dentro de su facultad policial, de proteger la salud, seguridad y bienestar de sus habitantes; así como velar por la conservación del ornato público de la ciudad.
- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo ha invertido grandes sumas de dinero en el embellecimiento de nuestra ciudad.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 18, DE JUNIO DE 1982.
- Sección 1ra : Prohibir como por la presente se prohíbe la construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos del Municipio de Guaynabo sin que haya mediado la debida autorización de éste.
- Sección 2da : Prohibir la construcción o instalación de estructuras fijas o removibles en terrenos de terceras personas sin el debido permiso de sus dueños o poseedores, así como el de las agencias pertinentes.
- Sección 3ra : Prohibir como por la presente se prohíbe el colocar rótulos cartelones, signos, símbolos, figuras o anuncios en o sobre las vías públicas, o en postes de alumbrado eléctrico, o en terrenos del Municipio de Guaynabo.
- Sección 4ta : Prohibir como por la presente se prohíbe el colocar rótulos, cartelones o anuncios en o sobre terrenos y en postes de alumbrado público que sean propiedad privada sin la debida autorización de sus dueños, así como la autorización requerida por las agencias pertinentes.
- Sección 5ta : Prohibir como por la presente se prohíbe la exhibición de todo rótulo, cartelón o anuncio que por su estado decrepito o particularidades de instalación amenace la seguridad de los transeuntes que utilizan las vías públicas en nuestra ciudad.

Sección 6ta : Cualquier objeto colocado en contravención a lo dispuesto en las secciones anteriores se considerarán estorbos públicos, disponiéndose, además, que cada objeto constituirá por sí y por cada período de veinticuatro (24) horas que permanezca así colocado, luego de requerida la persona dueña de ellos por un agente del orden público, una infracción individual a las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 7ma : El Municipio podrá demoler, remover, destruir o incautarse de cualquier estorbo público declarado así en las secciones anteriores; disponiéndose, además, que las personas responsables de éstos actos vendrán obligados a responder por aquellos gastos que incurriera el Municipio en tales demoliciones o remociones. Antes de demoler, remover, destruir o incautarse de dichos anuncios o rótulos, el Municipio notificará por escrito, personalmente o por correo certificado, a su última dirección conocida:

(a) Al Dueño, Arrendador, Administrador, Empleado, Agente, Representante, Encargado por poder verbal o escrito, Colono o Arrendatario (sea persona natural o jurídica) del terreno, edificio o estructura donde se haya instalado o construido un anuncio o rótulo declarado estorbo público por esta ordenanza.

(b) El anunciante o su agente, que borre, suprima, o quite el aludido anuncio o rótulo dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha de notificación. En caso que no fuere posible hacer la notificación según se exige anteriormente, en cuanto a las personas que deban ser notificadas, se procederá a fijar sobre el anuncio o rótulo copia de la notificación a que se refiere esta sección. En tal caso, la fijación en el anuncio o rótulo de dicha copia constituirá para todos los efectos de esta ordenanza, suficiente notificación. El término de diez (10) días se contará, en este caso desde el día en que se fije dicha copia. Este término no quedará interrumpido por el hecho de que la copia debidamente fijada se haya desprendido, deteriorado o destruido a consecuencia de fenómenos naturales o actos de personas sin autoridad para hacerlo.

El Director de Obras Públicas Municipal certificará que día la notificación fue fijada en el anuncio o rótulo concernido. Esta certificación será remitida al Secretario Municipal quien la conservará como un documento público, a todos los fines de esta ordenanza.

Sección 8va : Se autoriza al Director de Obras Públicas Municipal, o a cualquier Funcionario o empleado Municipal en quien éste delegue, para que una vez transcurrido el término de notificación de diez (10) días a que se refiere esta ordenanza proceda a ordenar que se suprima, borre, quite o destruya el anuncio o rótulo de que se trate; y si tal anuncio o rótulo no fuere suprimido, borrado, quitado o destruido dentro de diez (10) días a partir del siguiente, a aquel en que se notificó la orden para suprimir, borrar, quitar, o destruir dicho anuncio el Director de Obras Públicas Municipal, o cualquier delegado suyo, procederá a suprimirlo, borrarlo, quitarlo o destruirlo.

- Sección 9na : En todo caso en que fuere necesario penetrar en propiedad privada para dar cumplimiento a alguna de las notificaciones de esta ordenanza, el Director de Obras Públicas Municipal o cualquier funcionario o empleado en quien éste delegue, queda por la presente autorizado así hacerlo, sujeto al siguiente procedimiento:
- (a) El Director de Obras Públicas, o el Funcionario o empleado en quien éste delegue, deberá acudir ante un magistrado haciendo constar por escrito y bajo juramento los hechos que justifiquen la necesidad de penetrar en la aludida propiedad privada, debiéndose, además, describir ésta con razonable particularidad, de suerte que pueda ser identificada.
 - (b) El magistrado ante quien se acuda, si a su juicio la solicitud se halla conforme a los términos de esta ordenanza, deberá expedir una orden autorizando al funcionario o empleado concernido a penetrar en la propiedad privada objeto de la solicitud. En dicha orden se harán constar brevemente los hechos aducidos bajo juramento como justificación de lo solicitado, así como una descripción de la propiedad a ser penetrada de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
 - (c) Una vez expedida la orden de referencia en la forma arriba descrita, podrá entonces proceder a la penetración en propiedad para el fin autorizado.
- Sección 10ma : Toda infracción a las disposiciones de esta ordenanza será castigada por la autoridad judicial con multa no mayor de CINCUENTA DOLARES (\$50.00) o término de reclusión que no exceda de quince (15) días, o ambas penas.
- Sección 11ma : Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de ser publicada en un periódico de circulación general en la Isla según lo dispone la Ley Orgánica para los Municipios de Puerto Rico.
- Sección 12ma : Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de estos que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente ordenanza quedan por esta derogadas.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alfredo Martínez, Alcalde Interino, el día 24 de junio de 1982.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

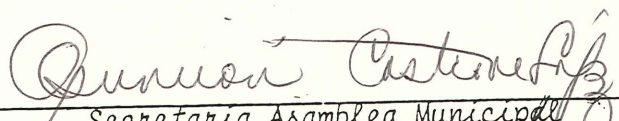
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 85, Serie 1981-82, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 18 de junio de 1982.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Emilio Velázquez Ortiz, Eduardo Vázquez Rivera, Gilberto González Chabrier, Conchita Resto de Meléndez, Rafael Pesquera Cantellops, Jesús Martínez Urbina, Santos Nieves Fontánez, Milagros Pabón, Jaime E. Zequeira Román y A. Ventura Ocasio López.

Votos abstenidos de los Honorables Carmen Gloria Berríos, Demetrio Arús Cancel y Angel Luis Urbina Ortega.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde Interino, Alfredo Martínez, el día 24 de junio de 1982.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos.


Secretaria Asamblea Municipal